

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO**

(Continuación)

**ARTÍCULO V**

Ningún extraditado podrá ser procesado ni castigado por delitos políticos, si en ellos hubiere incurrido, ya sean conexos ó inconexos, con el crimen ó delito que haya dado lugar á su extradición.

El Gobierno requerido podrá además exigir que por medio de Notas se constituya una nueva garantía á favor del acusado, si por circunstancias políticas especiales hubiere lugar á tener un procedimiento por delito político contra la persona requerida.

**ARTÍCULO VI**

En atención á los estrechos vínculos que unen á los dos Países, queda entendido, á título de concesión especial, no como do, á título de concesión especial, no como principio general, que cuando España reclame de Venezuela un delincuente á quien por las leyes españolas haya de imponerse la pena capital, no se otorgará la extradición sino mediante la seguridad dada por la vía diplomática de que será conmutada dicha pena, ya esté la causa pendiente ó concluida.

Tomando en seria consideración los planes que para destruir la sociedad se han empezado á poner por obra en varios Países del mundo, las Altas Partes contratantes se reservan el tratar posteriormente acerca de los medios que hayen de adoptarse para asegurar la protección debida á la sociedad contra tales atentados.

**ARTÍCULO VII**

Si fuere extranjero respecto de ambas Altas Partes contratantes el individuo cuya extradición se solicite, podrá dar cuenta del caso el Gobierno que haya de concedérsela al del País á que aquél pertenezca;

(1) Véase el número anterior.

y si éste á su vez lo reclama para procesarlo, el Gobierno requerido podrá, á su elección, entregarlo al del País en cuyo territorio hubiere cometido el crimen ó delito, ó al del que el individuo pertenezca.

En el caso en que el sujeto requerido con arreglo á las disposiciones de este Tratado, por una de las dos Altas Partes contratantes, lo sea tambien por otro, ó por por otros Gobiernos, el Gobierno requerido lo entregará al del País que primero haya formulado la demanda, si los delitos son todos de la misma gravedad; pero si fuere reclamado por infracciones de gravedad diferente, lo entregará al del País en cuyo territorio hubiere cometido el delito más grave, á juicio del Gobierno que haya de entregarle.

En caso de no hallarse conformes en este punto los Tratados de extradición existentes con los Gobiernos que reclamen, se procederá de acuerdo con lo que disponga el más antiguo.

**ARTÍCULO VIII**

La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática y apoyada en los documentos siguientes:

1.º Auto de prisión expedido contra el reo, ó cualquier otro documento que tenga al menos la misma fuerza que dicho auto y precise igualmente los hechos denunciados y la disposición penal que les sea aplicable, y, además, las declaraciones ó documentos en que se haya fundado el auto de prisión.

2.º Señas personales del encausado, en cuanto sea posible, á fin de facilitar su busca y arresto y la identificación de persona.

**ARTÍCULO IX**

Las estipulaciones del presente Tratado serán aplicables á todas las posesiones extranjeras ó coloniales de cualquiera de las dos Altas Partes contratantes.

**ARTÍCULO X**

Si un criminal evadido fuere condenado por el crimen por el que se pida su entrega, se dará copia debidamente autorizada de la sentencia del Tribunal ante el cual hubiere sido condenado. Sin embargo, si el evadido se hallare sólo acusado, pero no sentenciado todavía, se presentará una copia legalizada del mandamiento de prisión en el País en que hubiere cometido el crimen, y de las declara-

ciones en virtud de las cuales se hubiere dictado dicho mandamiento, con la suficiente evidencia ó prueba que se juzgue competente para el caso,

**ARTÍCULO XI**

En los casos urgentes, y sobre todo cuando se tema la fuga, cada uno de los dos Gobiernos, apoyándose en una sentencia condenatoria ó en un mandamiento de prisión, podrá, por el medio más rápido, y aun por telegrafo, pedir y obtener la prisión del acusado ó del condenado, bajo condición de presentar, lo más pronto posible, el documento cuya existencia se ha supuesto y á que se refiere el art. VIII.

**ARTÍCULO XII**

Si dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que el acusado ó condenado fuere puesto á disposición del Agente diplomático, siendo la extradición pedida desde Cuba ó Puerto Rico; de dos meses si la demanda procede de la Península, y de tres si procede de Filipinas, no se hubiere remitido el acusado por el Agente diplomático al País reclamante, se dará libertad á dicho acusado ó condenado, quien no podrá ser nuevamente detenido por el mismo motivo.

**ARTÍCULO XIII**

Con arreglo á las disposiciones del presente Tratado, se procederá á la extradición de delincuentes, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia en cada uno de los dos Países.

**ARTÍCULO XIV**

Los objetos robados ó que se encuentren en poder del condenado ó acusado, los instrumentos ó útiles que hubieren servido para cometer el crimen ó delito, así como cualquier otra prueba de convicción, serán entregados al mismo tiempo que se efectúa la entrega del individuo detenido, aun en el caso en que después de concedida la extradición no pueda verificarse por muerte ó fuga del culpable.

Dicha entrega comprenderá también los objetos de la misma naturaleza que el acusado tuviere escondidos ó depositados en el País donde se hubiere refugiado y que fueren hallados después.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, que deberán ser devueltos, sin gastos, después de la terminación del proceso.

Igual reserva queda asimismo estipulada con respecto al derecho del Gobierno al cual se hubiere dirigido la demanda de extradición, de retener provisionalmente dichos objetos mientras fueren necesarios para la instrucción del proceso ocasionado por el mismo hecho que hubiere dado lugar á la reclamación, ó por otro hecho cualquiera.

**ARTÍCULO XV**

Los gastos de captura, detención, interrogatorio y transporte del acusado, hasta su entrega en el puerto de embarco, serán abonados, al recibirlo, por el Gobierno que haya presentado la demanda de extradición.

**ARTÍCULO XVI**

Conforme á lo ya establecido en el artículo 9.º del Tratado de Comercio vigente, celebrado entre España y Venezuela á 20 de Mayo de 1883, los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de cada una de las dos Altas Partes contratantes, podrán hacer detener para reembarcarlos y transportarlos á su País á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto forman parte de la tripulación de los buques de guerra ó mercantes de su Nación, cuando sean sospechosos ó acusados de desertión de dichos buques.

En virtud de esta sola reclamación así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que, al tiempo de su inscripción en el Rol, eran súbditos ó ciudadanos del País en el cual se pide la extradición.

Se dará todo auxilio y amparo para la inquisición, captura y arresto de los desertores, los cuales que larán detenidos y custodiados en las cárceles del País, á petición y expensas de los Cónsules, hasta que éstos hayan encontrado ocasión de hacerlos salir. Sin embargo, si la oportunidad no se presentare en el término de tres meses, á contar desde el día del arresto, los desertores serán puestos en libertad, no pudiendo detenerlos nuevamente por la misma causa.

Si el desertor hubiere cometido algún delito, se diferirá su extradición hasta que el Tribunal competente haya dictado la sentencia, y ésta sea ejecutada.

(Se continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA. — NEGOCIADO 4.º

Ejercicio de 1894-95.—4.º trimestre

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico, por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptua la ley vigente.

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

### SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Junio á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1896 cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos importantes en 90.000 pesetas bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1896, todo el pan necesario en el Hospital provincial cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos

2.º El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendía al público en las principales tabernas de esta Corte, de trigo candeal sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionado precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.º Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlos, serán sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.º Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde el día 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de mañana desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó al suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13.º de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado

en el remate no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato á de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el

contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con

estrieta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra)..... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

**AYUNTAMIENTOS**

**Hoyo de Manzanares**

El día 5 de Mayo próximo y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo señalados á los ramos de vinos, aguardientes, aceites y carnes de hebra y de cerdo frescas y saladas, en un sólo lote y por todo el próximo año económico de 1895 á 96, bajo el tipo y demás condiciones que constan del pliego formulado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y lo estará en el acto del remate.

Loque se anuncia llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ventura Blasco.

**Montejo de la Sierra**

De diez á doce del día 19 del próximo mes de Mayo, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de este pueblo para el arrendamiento, de los derechos de consumo en el próximo año económico de 1895 á 96, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Montejo 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Mariano del Pozo.

**Venturada**

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad se arriendan en pública subasta en los días 5 y 12 del próximo mes de Mayo, de once á doce del día, en la Sala Secretaría de este Ayuntamiento, los derechos del impuesto de Consumos con la venta exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1895 á 1896, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría.

Venturada 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio universal de la testamentaria concursada del difunto Excmo. Sr. D. Bruno de Lalaing, Conde de Lalaing y de Balazote, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan;

1.ª Un campo seco de primera clase, llamado «Sort del Vivé», sito en el término de Tremp; lindante por Oriente, con el huerto del Vivé; por Mediodía y Poniente, con camino, y por Norte, con una finca de Doña María Luisa de Sullá y otra de Don José Antonio Feliú; de cabida, una hectárea, diez áreas y setenta centiáreas; tasado en dos mil ciento ochenta y ocho pesetas.

2.ª Un huerto regadío de primera clase, llamado del Vivé, sito en el mismo término; lindante por Oriente, con tierras del Sr. Conde; por Mediodía, con camino;

por Poniente, con la finca antes descrita, y por Norte, con la carretera; de cabida diez y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas; tasado en mil ochocientas sesenta y nueve pesetas.

3.ª Un campo llamado «Sort del Vivé de Abajo», de primera clase, sito parte en el término de Tremp y parte en el de Talaru; lindante por Oriente, con D. Vicente Ferrer; por Mediodía, con camino; Poniente, con el antedicho huerto del Vivé, y por Norte, con la mencionada carretera; de cabida treinta y dos áreas, sesenta y una centiáreas; tasado en ochocientas setenta y nueve pesetas.

4.ª Un huerto de regadío llamado «Huerto del Ponsito», de primera clase, sito en el término de Talaru; lindante, por Oriente, con acequia, mediante camino; por Mediodía, con Jaime Bigorria; por Poniente, con el río Noguera, y por Norte, con Jaime Seix, de cabida cuatro áreas, noventa centiáreas, tasado en seiscientas pesetas.

5.ª Una pieza de tierra, campo, viña y llermo, parte de primera, parte de segunda y parte de tercera clase, sita en el predicho término de Talaru, denominada «Cuadra de Altarriba», lindante por Oriente, con varios huertos de Palau y Pulgencos y con el río Noguera; por Mediodía, con arroyo ó llase de «Font Farsell», por Poniente, con los censalistas del Sr. Conde de Lalaing, y por Norte, con el barranco del Regue, de cabida veintitrés hectáreas, noventa y nueve áreas y 38 centiáreas; tasada en doce mil setecientas cincuenta pesetas.

6.ª Una casa llamada «Alta Reba», de sesenta palmos en cuadro, con dos techos, una bóveda y un lagar; lindante por todas partes, con la antedicha Cuadra de «Altarriba»; tasada en ochocientas pesetas.

7.ª Dos campos secos de primera y segunda clase y parte de tercera, llamados de Santa Ana, sitos en el término de San Salvador de Toló y partido del Asta Roy, de siete hectáreas, 12 áreas y 60 centiáreas de extensión; que lindan por Oriente, con camino de Villanova de Meyá; por Mediodía y Poniente, con garrigas del señor Duque de Medinaceli, y por Norte, con D. Mariano de Areuy; tasados en tres mil ochocientas treinta y seis pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 6 de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1 y se tendrá presente que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes, el cual se devolverá, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito á los efectos que haya lugar, y por último que en su día se pondrán de manifiesto los títulos de propiedad de las fincas que se han mandado habilitar por medio de información posesoria practicada en virtud de autorización del Juzgado, conferida á Doña Albertina Demestre y otros, en concepto de acreedores del causante de la testamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 988 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 9 Mayo de 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, por habilitación, Martín Torrico. 14

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares**

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 12 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducción de cargas — Pesetas Cént.
47	D. Manuel Cabras Sebastián, una viña camino de Pezuela, de una fanega y seis celemines: linda Fermín Ricosaltos.....	280
110	D. Celedonio García Cabras, una tierra en el arroyo de la Esperilla, de haber 2 fanegas: linda con otra de Micaela Martínez..	380
109	D. Iñigo González Valcarcel, una tierra en la senda de Valdecabizas, de haber cinco fanegas: linda, Manuel Ricosaltos.....	950
137	Doña Micaela Oter Fernández, una viña en el camino de enmedio, de una fanega con 400 cepas: linda con Celedonio García.	250
174	D. Lorenzo Sánchez de las Heras, una viña en la Cabeza del Lobo, de tres fanegas seis celemines: linda con herederos de Anastasio Pérez.....	795
211	D. Juan José Cuesta, una tierra en Pantueña, de una fanega seis celemines: linda con D. Eduardo Verdes.....	285
194	D. Pedro Ayala Dongil, un Olivar en la Dehesa del Retamar, de una fanega: linda, Filomeno de la Dehesa.....	775
213	D. Gregorio Diaz, la mitad de una tierra en el camino de Anchuelo: linda, Telesforo Pareja.....	190
217	D. José Espinos y Julio, una tierra junto al Cotillo, de haber ocho fanegas: linda con Miguel Travesías.....	1.520
221	D. Manuel Grande y Arbiol, una tierra de su propiedad en la Fuente del Rey, de haber tres fanegas: Saliente, Julián Barranco.....	570
226	D. Fernando Jaramillo, una tierra de dos fanegas en la de Ambite: linda, herederos de Villaldea.....	500
228	D. Fernando Jaramillo, una tierra de su propiedad en la senda de Valdecabizas, de cuatro fanegas seis celemines: Poniente, otra de Julián Elípe.....	835
229	D. Fernando Jaramillo, una viña en los Aragoneses, de nueve celemines: linda, Manuel Castillo.....	145
256	D. Miguel Travesías Moret, una viña en la senda de la Ogaza: linda Monte Cotillo.....	4.390
257	Doña Tomasa Villaldea, una tierra en el camino Viejo, de tres fanegas: linda Saliente, Hilario de Losa.....	660
258	D. Rosario Vacas Campuzano, una tierra en Barrunta, de cinco fanegas: linda, Victoriano Elípe.....	950
»	Mitad de un olivar en los cerrillos con ocho olivos en cuatro celemines: linda.....	270
264	D. Fermín Zebra Ramos, una tierra en el Pico del Aguila, una fanega seis celemines: linda D. Eduardo Verdes.....	285
198	D. Polonio Anchuelo Ayala, una tierra de seis celemines en la Fuente de la Grieta: linda, Ramón Gómez.....	05
212	D. Rufino Díaz, una tierra camino de Anchuelo, de dos fanegas: linda, Mojón de Pezuela.....	380
216	D. Victorio Elípe Ramos, una tierra en Cabalillos, de dos fanegas: linda, Angel Monje.....	380
197	D. Balbino Anchuelo Ayala, una tierra en Valdepez, de 10 celemines: linda, Agustín Anchuelo.....	185
202	D. Victoriano Ayala Dongil, una viña en el Salobral, de seis celemines: linda Francisco Ayala.....	95
209	D. Blas Castillo Velasco, una tierra en Valdecabizas, de dos fanegas: linda, Florentino Castillo.....	375
234	D. Pedro Moraga, una tierra solar que fué viña, de nueve celemines: linda, Feliciano Martínez.....	140
240	D. Jenaro Oter, mitad de una viña en el Salobral, de cinco celemines: linda, Mateo Anchuelo.....	70
250	D. Francisco Sánchez Corral, una tierra en el sitio Salobral, de haber seis celemines: linda Eustaquio Ayala y Anastasio Sebastián.....	95
261	D. Miguel Arias Muñoz, una viña en el Salobral, de cuatro celemines: linda, Jenaro Oter.....	75
236	D. Angel Monje Sánchez, una tierra en Cabalillos, de cuatro fanegas equivalente á una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas: linda Saliente, herederos de Ramón Gómez; Mediodía Victorio Elípe.	760

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 12 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.ª Que los deudores puedan librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.ª Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.ª Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribu-

yentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Corpa á 13 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 3 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
84	17	62	D. Antonio Gómez Cordovés, una tierra encima de la Press, de caber seis celemines, equivalentes á 15 áreas, 33 centiáreas: linda Saliente y Norte, Saturnino Díaz, y Poniente, senda del Robledillo.....	60	
184	12	93	D. Angel Villalvilla Fernández, una casa de su propiedad en la calle de las Heras, núm. 7: linda derecha, Saturio Gómez; izquierda, Tomasa Cadenas, y espalda, José Guarro.....	438	33
199	12	88	D. Cipriano Machón García, una tierra hoy viña en la Peña de Ambite, de caber una fanega, seis celemines, igual á 46 áreas, 38 centiáreas: linda Saliente, herederos de Valentín Machón, y Norte, Tomás Machón.....	180	
186	7	60	D. Gabriel Villalvilla González, quinta parte de una casa calle del Molino, núm. 6: linda derecha, D. Rafael Castellanos; izquierda y espalda, herederos de D. Ramón Parata.....	150	
203	8	54	D. Mariano Morato, una tierra en la Fuente del Abael, de caber tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda Saliente y Norte, Luis Machón; Poniente, Ventura de Torres....	360	

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 12 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Ambite á 12 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

D. Teófilo Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 3 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
146	16	96	D. Pablo Vidaola, una tierra de su propiedad en el camino de Pezuela, de caber una fanega igual á 51 áreas y cinco centiáreas: linda Saliente, Celestino García; Mediodía Felipe Alcobendas.	160	

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 12 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.  
Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En La Omeda de la Cebolla á 9 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Cipriano Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
		Pesetas	Cénts.
<i>Contribuyentes forasteros</i>			
199	D. Ceclio García, vecino de Navas del Marques, mitad de casa calle de la Victoria, núm. 32: linda por frente, carretera de la Coruña; derecha, Cirilo Dominguez; izquierda, Paulino García, y Espalda, Andrés Esjipini.....	1.700	

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, á los quince días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado

En Guadarrama á 16 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Cipriano Sánchez.

### Sanidad Militar

El Comisario de Guerra Interventor del Laboratorio Central de Sanidad Militar.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los medicamentos y artículos de inmediato consumo para el servicio de este Establecimiento durante el año económico de 1895-96, se convoca por el presente anuncio á pública licitación con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, sito en esta Corte, calle de Amsiel, núm 36, en la Sucursal de Málaga y Hospital militar de Barcelona el día 19 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y legales aprobados para dicha subasta, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio, y que acompañadas de

las correspondientes cartas de pago y cédulas personales presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á las Juntas de subasta de los Establecimientos antes mencionados.

Madrid á de Mayo de 1895.—Andrés Pitaroh.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en.... con cédula personal de.... clase, número.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número.... del BOLETIN OFICIAL de.... del día.... de.... y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el servicio del suministro de los medicamentos y artículos de inmediato consumo que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad Militar, durante el año económico de 1895 96, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote núm.... por la cantidad de.... pesetas, (en letra).  
El lote núm.... por la cantidad de.... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)